

Voces: DIVORCIO CONTRADICTORIO - VIOLENCIA FAMILIAR - INJURIAS GRAVES - PRUEBA DE TESTIGOS - MALTRATO PSICOLÓGICO

Título: Comentario a un caso de divorcio contradictorio precedido por una denuncia de violencia familiar. Condena del hostigamiento psicológico y físico ejercido por el marido incurso en la causal de injurias graves

Autor: Bentivegna, Silvina A.

Fecha: 20-abr-2015

Cita: MJ-DOC-7162-AR | MJD7162

Producto: MJ

Por Silvina A. Bentivegna (*)

El fallo en cuestión aborda un problema tan álgido como es -conforme lo contempla el Código Civil de Dalmacio Vélez Sarsfield- un divorcio contradictorio precedido por una denuncia por violencia familiar, teniendo en cuenta que la nueva ley civil no contempla la posibilidad de iniciar un divorcio contradictorio y, como tal, fundarlo en alguna de las causales que ameriten un divorcio culpable (1).

El presente caso trae a la luz una de las vastas consecuencias de las denuncias por violencia familiar; ergo, el divorcio contradictorio fundado en las injurias graves. En tal sentido, la cónyuge inicia el mentado divorcio con posterioridad a haber radicado varias denuncias por violencia familiar -conforme lo hubiera manifestado una de las testigos en el juicio-, quien refirió que el esposo ejercía sobre la esposa conductas reprochables, como tirarle del pelo, empujarla, clavar un cuchillo en la mesa, sumado a la violencia psicológica -amenazas e insultos- que el cónyuge ejercía sobre ella. A tal punto -como refirió la testigo en el juicio- acompañó a la esposa a realizar varias denuncias por violencia familiar, atento que la cónyuge la llamó en varias oportunidades a raíz de la situación de violencia ejercida por el esposo en estado atemorizante y angustiada, a fin de socorrerla.

Asimismo, dicha testigo declaró en el marco del juicio sobre las amenazas y los insultos que el esposo profería a la esposa -esos hechos coincidieron con los dichos manifestados por otro de los testimonios aportados en el marco del proceso de divorcio-, entre los cuales surgía que conforme el testigo fue conociendo más al esposo comenzó a notar mayor grado de agresividad física y psicológica para con la esposa y que, a su vez, la causa de la separación fueron los maltratos y agresiones físicas por parte del esposo hacia la cónyuge, maltrato que comenzó con el primer embarazo de la esposa para incrementarse posteriormente. A su vez, el informe del perito psicólogo designado en el marco del proceso de divorcio concluyó que el esposo presentaba «indicadores tenues de represión de agresividad».

Lo expuesto constituyó elementos suficientes por el fiscal de cámara, a fin de tener por rechazada la

queja interpuesta por el esposo, así que se decretó en tal sentido el divorcio de las partes por culpa exclusiva del cónyuge, al que el tribunal encontró incurso en la causal prevista por el art. 202 inc. 4 del Código Civil.

Debemos tener en cuenta que, en los procesos de divorcio contradictorio incursos en la causal de injurias graves, constituyéndose esa causal en los tipos de violencia psicológica, física, sexual y económica -las cuales, estas últimas, se suelen denunciar poco-, pese a estar muy presente en las relaciones maritales, en este orden de ideas y en el particular, como causal de injurias, se encuentran inmersas la violencia física y la violencia psicológica.

Empero, desde el marco procedimental la violencia psicológica presenta características de muy difícil comprobación. En el presente fallo, surge a la vista -como sucede en la mayoría de los juicios de divorcio contradictorios- que las pruebas testimoniales son la clave a fin de probar la violencia perpetrada por el cónyuge, así las cosas la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido análogo al sostener que «analizadas las pruebas fundamentalmente testimoniales, se encuentran probadas las conductas injuriosas por parte del marido hacia la mujer, ya que las ofensas recibidas por la esposa habían quedado claramente patentizadas» (2). A su vez, entendió que la personalidad particular del demandado surgía en cuanto a su coloratura, de las expresiones, el tono de las admoniciones y las tensiones que su obrar despectivo para con la familia de la mujer provocara, convalidándose, además, con las manifestaciones realizadas por su esposa.

Es indiscutible que la violencia psicológica queda incluida en las injurias graves. Tales conductas no pueden sino caracterizarse como ofensivas, humillantes y contrarias a la finalidad que inspira la institución matrimonial. Generalmente la violencia que se invoca en el matrimonio se fundamenta en la violencia física de uno de los cónyuges. Ello así, no porque la violencia psicológica sea inexistente, sino porque es de muy difícil, o casi imposible, prueba judicial.

En la realidad cotidiana de la pareja, la violencia psicológica suele estar presente en mayor medida que la violencia física. Sin embargo, la dificultad en su prueba no permite judicializar muchas de estas conductas, que son habituales en la intimidad del matrimonio.

La jurisprudencia ha fundado en la causal de injurias graves el trato desconsiderado, así como los insultos proferidos por uno de ellos, por ser susceptibles de prueba por el testimonio de personas que lo hayan presenciado.

En la relación matrimonial, la injuria es insulto o agravio, y como causal de divorcio debe además ser humillante o destituyente de la comunidad de vida y fortuna que el matrimonio trae (3).

En ese marco de análisis, advierto que la violencia intrafamiliar ya sea del tipo física como psicológica, constituye injurias graves, en cuanto causal de separación personal y de divorcio vincular, de conformidad con lo sentado en el presente fallo y conforme lo prescripto en el art. 202, inc. 4 del Código Civil de Vélez Sarsfield.

Como podemos observar a través de la sentencia, se resolvió una problemática familiar muy común en los hechos, pero de difícil prueba en sede judicial, como es la violencia física y psicológica ejercida por el marido hacia su cónyuge en la intimidad familiar. Las pruebas testimoniales aportadas en el marco del proceso de divorcio permitieron al tribunal demostrar los hechos invocados por la pretendiente y decretar el divorcio vincular de los esposos por la causal de injurias graves.

(1) La nueva Ley 26.994 excluye las causales de divorcio vincular, siendo iniciado a petición de ambos

o de uno solo de los cónyuges, debiendo ser acompañado el divorcio de una propuesta que regule los efectos derivados de este.

(2) C. Nac. Civ., sala D, 25/3/2008, "C., P. c/ M., G. J."

(3) C. Nac. Civ., sala E, 29/7/1974, JA 1974 23 351.

(*) Abogada, UBA. Especialista en Derecho de Familia, UBA. Magíster en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, UBA. Docente, UBA. Coautora de Violencia familiar. Aspectos prácticos, Hammurabi. Disertante en congresos y seminarios. Letrada adjunta de Casa Refugio para Mujeres en Situación de Violencia "Mariquita Sánchez". Letrada patrocinante de Fundación Salud Activa. Autora en publicaciones jurídicas.